



Resolución Directoral

N° 002 -2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA

Lima, 23 NOV. 2018

VISTO: el Expediente N° 0208637-2018 y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0627-94-ED, del 1 de agosto de 1994, se resolvió autorizar vía regularización, el reconocimiento y funcionamiento del instituto "Alexander Fleming", en el local ubicado en Avenida Venezuela N° 625, séptimo y octavo piso, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, y a la Clínica Santa Fe-Sociedad Anónima como entidad promotora de dicha institución con las carreras conducentes al otorgamiento de: Profesional Técnico en Obstetricia, Profesional Técnico en Enfermería Técnica, Profesional Técnico en Fisioterapia y Rehabilitación, Profesional Técnico en Laboratorio Clínico, Profesional Técnico en Prótesis Dental, Profesional Técnico en Farmacia.

Mediante Resolución Directoral N° 219-96-ED, del 6 de mayo de 1996, se resolvió autorizar al Instituto Superior Tecnológico Privado "Alexander Fleming" para que desarrolle los estudios conducentes al otorgamiento de los Títulos de: Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo, Profesional Técnico en Farmacia y Profesional Técnico en Laboratorio Clínico.

Mediante Resolución Directoral N° 0824-2006-ED, del 24 de noviembre de 2006, se resolvió revalidar la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "Alexander Fleming" y de la carrera de "Técnica en Prótesis Dental" en local alquilado ubicado en la Avenida San Francisco, Primera Cuadra, Mz. B, Lote 19, Urbanización Leoncio Prado Este, Distrito Puente Piedra, Provincia y Región Lima. Asimismo, se canceló la autorización de funcionamiento de las carreras profesionales de: Enfermería Técnica, Técnica en Farmacia, Fisioterapia y Rehabilitación y Laboratorio Clínico; en cuanto a la carrera profesional de Técnica en Obstetricia, se encuentra comprendida en los alcances de la R.M. N° 0492-2003-ED, que resolvió dejar sin efecto autorizaciones otorgadas a los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados del país, para desarrollar la carrera de Técnica en Obstetricia.

Mediante el Certificado de adecuación de plan de estudios de carreras profesionales N° 349-2013-DESTP, emitido el 27 de diciembre de 2013, se certificó que el IEST "Alexander Fleming", del distrito de Puente Piedra, provincia y región Lima, cumplió con adecuar el plan de estudios de la carrera profesional "Técnica en Prótesis Dental", de acuerdo con lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, modificada por Resolución Directoral N° 0920-2011-ED.



El 2 de julio del 2018, la señora Myrian Teresa Sánchez Ramírez, identificada con DNI N° 07267738, en calidad de representante de la Empresa de Servicios Educativos SANMAR S.A.C. solicitó el licenciamiento de IEST "Alexander Fleming" como IES y toda su oferta educativa, señalando sede principal en la Avenida San Francisco B-19, Urbanización Leoncio Prado, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima y una filial ubicada en Calle Cruz de Cano 231, distrito de Hualmay, provincia de Huaura, departamento de Lima.

El 26 de setiembre de 2018, se notificó el Oficio N° 3797-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, del 24 de setiembre de 2018, mediante el cual se comunica a la institución educativa que, de la revisión de sus documentos presentados en la solicitud de licenciamiento, estos contenían observaciones que requerían ser subsanadas, para lo cual se le otorgó un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, plazo que vencía el 11 de octubre de 2018.

El 12 de octubre de 2018 mediante Oficio N° 0047-18-ISTP/AF, el IEST "Alexander Fleming" presenta documentación, la misma que es presentada fuera del plazo establecido por la norma para la subsanación parcial de observaciones contenidas en el Oficio N° 3797-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST asimismo, solicita prórroga al plazo otorgado para cumplir con el levantamiento del total de observaciones realizadas por la Dirección de Gestión de Institutos de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, DIGEST).

El 15 de octubre de 2018, se notificó al IEST "Alexander Fleming" el Oficio N° 4075-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, del 15 de octubre de 2018, mediante el cual se comunica al instituto que no es procedente prorrogar el plazo solicitado para el levantamiento de observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 3797-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, por lo que se continúa con la tramitación del presente procedimiento de acuerdo a la normativa vigente.

El 30 de octubre del 2018 la señora Myrian Teresa Sánchez Ramírez, identificada con DNI N° 07267738, en calidad de representante de la Empresa de Servicios Educativos SANMAR SAC quien preside el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Alexander Fleming" (en adelante, la impugnante) interpone recurso administrativo de apelación contra el Oficio N° 4075-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, argumentando lo siguiente:



- (i) La impugnante señala en su recurso de apelación que el 17 de octubre del 2018 se le notificó el Oficio N° 4075-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST (materia de apelación) que dicho acto administrativo no se ajusta a lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
- (ii) Menciona que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y para el caso materia de apelación se sustenta en el segundo supuesto, al haberse incurrido en una errónea interpretación del numeral 145.2 del artículo 145 del TUO de la LPAG. Asimismo señala que, el Oficio N° 3797-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, del 24 de setiembre de 2018, le fue notificado el 26 de setiembre del 2018, sin que se acredite el cargo de recepción suscrito por su representada, mediante el cual se le otorga un plazo de 10 (diez) días hábiles para subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 078-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST,



Resolución Directoral

N° 002 -2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA

Lima, 23 NOV. 2018

precisando en el mencionado oficio que se le aplicará lo establecido en el artículo 134 del TUO de la LPAG.

- (iii) Finalmente señala que, mediante carta notarial del 11 de octubre del 2018, recepcionada por el Ministerio de Educación el 12 de octubre del 2018, en la cual se absolvieron parcialmente las observaciones vertidas en el Informe N° 078-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST desvirtuando las incongruencias materia de subsanación, y que por razones de salud se solicitó una prórroga de 20 días hábiles para la subsanaciones de dichas observaciones, lo que motivo que la DIGEST emita el oficio materia de apelación mediante el cual se deniega la prórroga solicitada, situación que deja en el limbo al impugnante al mencionar en dicho oficio lo siguiente: *"continuando con la tramitación del presente procedimiento de acuerdo a la normatividad correspondiente"*.

Respecto al argumento (i) descrito en el numeral 2. 3 del presente informe, mediante el cual la impugnante señala que el 17 de octubre del 2018 se le notificó el Oficio N° 4075-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, materia de apelación, manifestarle que de la revisión del expediente se puede corroborar que el oficio N° 4075-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST fue notificado al IEST "Alexander Fleming" el 15 de octubre del 2018 tal y como se puede apreciar en el cargo de notificación.

Respecto al argumento (ii) descrito en el numeral 2. 3 del presente informe, mediante el cual la impugnante señala que para el caso materia de apelación se sustenta en cuestiones de puro derecho, al haberse incurrido en una errónea interpretación del numeral 145.2 del artículo 145 del TUO de la LPAG, manifestarle que, tal y como señala el artículo citado¹ la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando los administrados los soliciten antes de su vencimiento. Por lo tanto el argumento (ii) queda desvirtuado debido a que la prórroga de plazo se solicitó el día 12 de octubre del 2018, un día después del vencimiento del mismo.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo 145. Plazos improrrogables

(...)

145.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.

(...)



Por otro lado la impugnante señala en su argumento (ii) que el Oficio N° 3797-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, del 24 de setiembre de 2018, le fue notificado el 26 de setiembre del 2018, sin que se acredite el cargo de recepción suscrito por su representada, mediante el cual se le otorga un plazo de 10 (diez) días hábiles para subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 078-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, precisando en el mencionado oficio se le aplicará lo establecido en el artículo 134 del TUO de la LPAG, manifestarle que de la revisión del expediente se puede corroborar que el Oficio N° 3797-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST fue notificado al IEST "Alexander Fleming" el 26 de setiembre del 2018 tal y como se puede apreciar en el cargo de notificación mediante el cual se acredita el cargo de recepción suscrito por el gerente de SANMAR S.A.C.

Respecto al argumento (iii) descrito en el numeral 2. 3 del presente informe, mediante el cual la impugnante señala que, mediante carta notarial del 11 de octubre del 2018, recepcionada por el Ministerio de Educación el 12 de octubre del 2018, se absolvió parcialmente las observaciones vertidas en el Informe N° 078-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, y que se solicitó una prórroga de 20 días hábiles para la subsanaciones de dichas observaciones, lo que motivo que la DIGEST emita el oficio materia de apelación mediante el cual se deniega la prórroga solicitada, situación que deja en el limbo al impugnante al mencionar la administración en dicho oficio lo siguiente: "*continuando con la tramitación del presente procedimiento de acuerdo a la normatividad correspondiente*", manifestarle que la carta notarial recepcionada por la administración el 12 de octubre del 2018 fue ingresada fuera de plazo.

Es importante mencionar que la prórroga debe ser solicitada por el interesado legitimado, antes del vencimiento del plazo otorgado para subsanar observaciones, por lo que se reitera que la carta notarial fue ingresada fuera de plazo, (el día de vencimiento del plazo era el 11 de octubre y la carta notarial se presentó el 12 de octubre del 2018) por lo que se advierte que la DIGEST emitió el Oficio N° 4075-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST dentro del plazo y de acuerdo a lo establecido en el numeral 145.2 del artículo 145² del TUO de la LPAG y al no encontrar elementos que conlleven a variar la decisión que el órgano competente (DIGEST) adoptó y que se encuentra contenido en el oficio materia de apelación dicho recurso impugnatorio deviene en infundado

De acuerdo al análisis efectuado en el Informe N° 010 2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-ASD, el Oficio N° 4075-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, del 15 de octubre del 2018, fue notificado el 15 de octubre del 2018 y se emitió dentro de los alcances del TUO de la LPAG, sin contravenir norma alguna, y en consecuencia, se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Myrian Teresa Sánchez Ramírez, identificada con DNI N° 07267738, en calidad de representante de la Empresa de Servicios Educativos SANMAR S.A.C quien preside el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Alexander Fleming".

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 145. Plazos improrrogables

(...)

145.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.

(...)





Resolución Directoral

N° 002 -2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA

Lima, 23 NOV. 2018

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y sus modificatorias; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Myrian Teresa Sánchez Ramírez, identificada con DNI N° 07267738, en calidad de representante de la Empresa de Servicios Educativos SANMAR S.A.C. quien preside el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Alexander Fleming".

Artículo 2.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, monitoreen y supervisen el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese y comuníquese




MIGUEL ABNER CALDERÓN RIVERA
Director General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

